

NOMENCLATURA : 1. [790]Resolución de Liquidación
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-6045-2021
CARATULADO : /ADMINISTRADORA DE PASTELERIAS CORY
LIMITADA

Santiago, treinta de Julio de dos mil veintiuno

A folio 7: A sus autos, con conocimiento.

Proveyendo derechamente la solicitud folio 1; A lo principal: Autos.

Primer otrosí: A sus autos, con conocimiento. **Segundo otrosí:** Atendido los términos facultativos del artículo 8 de la Ley 20.886, sumado a las dificultades que ha presentado el sistema para ingresar el correo electrónico, y siendo la forma más idónea y eficaz de notificación en nuestro sistema de Procedimiento Civil, el estado diario, que ofrece, además, garantía de publicidad y certeza, no ha lugar a la notificación solicitada; sin perjuicio de lo anterior, téngase presente solo para efectos de coordinación. **Tercer otrosí:** Téngase presente.

VISTO:

PRIMERO: En autos comparece Luis Felipe Castañeda Catalán, abogado, mandatario judicial de **ADMINISTRADORA DE PASTELERIAS CORY LIMITADA**, Rol Único Tributario N°: 78.383.840-0, ambos domiciliados para estos efectos Avda. Cristóbal Colón N° 5047, Las Condes, solicitando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 y siguientes de la Ley N° 20.720, se dicte resolución de liquidación.

SEGUNDO: Según dispone el artículo 115 de la Ley N°20.720, sobre Insolvencia y Reemprendimiento, toda persona deudora podrá solicitar ante el



tribunal competente la liquidación voluntaria de sus bienes, acompañando los antecedentes requeridos para tal efecto.

TERCERO: A folio 10 se acompañó a los autos el certificado de nominación de liquidador titular y suplente, por parte de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

CUARTO: Que, así las cosas, habiéndose dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 115 de la Ley N°20.720 y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 129, 193, 274 y siguientes del mismo cuerpo legal, se resuelve que se hace lugar lo solicitado;

En consecuencia, se decreta la liquidación voluntaria de **ADMINISTRADORA DE PASTELERIAS CORY LIMITADA**, Rol Único Tributario N°: 78.383.840-0, ambos domiciliados para estos efectos Avda. Cristóbal Colón N° 5047, Las Condes, de conformidad con lo dispuesto 115 y siguientes de la Ley N° 20.720, y, además:

1.-Se designa como Liquidador Titular a **José Alfredo Rojas García**, domiciliado en Moneda 973, oficina 919, Santiago; y como Liquidadora Suplente **Alejandra Teresa Massis Valencia**, domiciliada en Agustinas 853, oficina 1043, Santiago, ambos en carácter de provisionales de acuerdo a lo contemplado en el N° 3 del artículo 129 de la Ley del Ramo.-

2.- El Liquidador antes designado deberá proceder a la incautación bajo inventario de todos los bienes del deudor, sus libros y documentos. Para este objeto se le prestará por Carabineros, el auxilio de la fuerza pública, con la sola exhibición de la copia autorizada de la presente Resolución de Liquidación que contiene firma electrónica avanzada y cuya validez puede ser verificada a través del portal web del poder judicial www.pjud.cl.-



3.- Oficiese a las oficinas de la empresa de Correos de Chile y a Telex Chile S.A. para que le entreguen a la Liquidadora designada, la correspondencia y despachos telegráficos, cuyo destinatario sea el deudor. **Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor, autorizándose desde ya su tramitación al interesado por los medios electrónicos que sean pertinentes.-**

4.- Oficiese a los Tribunales de la República a fin de que remitan al presente procedimiento concursal de liquidación todos los juicios pendientes contra el deudor que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales, para efectos de proceder a su acumulación. **Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor, autorizándose desde ya su tramitación al interesado por los medios electrónicos que sean pertinentes.-**

5.- Adviértase al público que no debe pagar ni entregar mercaderías al deudor, bajo pena de nulidad de los pagos y entregas. Las personas que tengan bienes o documentos pertenecientes al deudor deberán ponerlos dentro de tercero día a disposición de la Liquidadora.-

6.- Hágase saber a todos los acreedores residentes en el territorio de la República que tienen el plazo de treinta días contado desde la fecha de la publicación de la resolución de liquidación, para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de ser afectados por los resultados del juicio sin nueva citación.-

7.- Notifíquese por el medio más expedito posible, la Resolución de Liquidación a los acreedores que se hallen fuera del territorio de la República.-



8.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 193 de la Ley 20.720, teniendo especialmente presente la emergencia sanitaria nacional, lo dispuesto en el Acta N° 53-2020 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, además, por razones de buen servicio y agenda del tribunal, **SE FIJA LA JUNTA CONSTITUTIVA DE ACREEDORES PARA EL DÍA MARTES 14 DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO, A LAS 08:30 HRS.-**

Asimismo, se comunica que la referida Junta se celebrará por videoconferencia través de la plataforma digital Zoom, para lo cual, la persona deudora, el liquidador, y todos los acreedores que hayan verificado crédito en el presente procedimiento concursal, para efectos de asistir a las audiencias, deben ingresar el día y hora antes señalado al siguiente enlace: <https://zoom.us/j/7903673329> - ID de reunión: 790 367 3329.-

9.- Del mismo modo, no obstante lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley del ramo, la Audiencia de Determinación de Derecho a voto se celebrará el mismo día y hora señalados en el párrafo primero del numeral anterior, en forma previa a la Junta Constitutiva, desarrollándose ambas en un solo acto ininterrumpido, sin perjuicio de levantarse las respectivas actas por separado.-

10.- Inscríbese la resolución de liquidación en los Conservadores de Bienes Raíces correspondientes a cada uno de los inmuebles pertenecientes al deudor, y de anotarla al margen de la inscripción social de la Empresa Deudora en el Registro de Comercio, si fuere procedente.-

11.- Notifíquese la presente resolución al deudor, a los acreedores y a terceros por medio de su publicación en el Boletín Concursal.-



12.- El Liquidador deberá dejar constancia por escrito en el expediente de todas las publicaciones que efectúe en el Boletín Concursal, a más tardar al día hábil siguiente que éstas se practiquen.-

Cualquier consulta debe ser dirigirla a la siguiente casilla de correo electrónico institucional del tribunal: fgarciam@pjud.cl - jcsantiago1@pjud.cl.-

PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN CONCURSAL.

Fgm.-

En **Santiago**, a **treinta de Julio de dos mil veintiuno**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

